

LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RAMO DE NIÑOS EXPÓSITOS DE LA DIÓCESIS DE ALMERÍA DEL AÑO 1763

ANTONIO F. FERNANDEZ ORTEGA

I. INTRODUCCIÓN

El problema social es uno de los grandes debates que se producen en la España del siglo XVIII. Filósofos, tratadistas y reformadores en general, se enfrentan con la realidad de una sociedad marcada y caracterizada por el desequilibrio y la marginación.

La inquietud y la preocupación por lograr un nuevo orden social que reduzca el número de pobres, vagabundos y marginados en los pueblos y ciudades, lleva a criticar los modos clásicos de beneficencia y a dar alternativas. La caridad no es suficiente y los esfuerzos individuales, siendo loables, deberán concentrarse "bajo la dirección de una superior mano" que dirija, uniformice acciones y coordine los esfuerzos encaminados a resolver el problema de la marginación.

Expulsar a los mendigos y a la prostitutas, de Madrid o de otras ciudades, como había hecho Aranda para evitar que pudieran participar en motines, no era suficiente. Había que resolver el problema desde sus raíces y se creyó que regularizar las instituciones benéficas existentes y crear otras nuevas, de acuerdo con la filosofía humanitarista del momento, era la solución adecuada. Hospitales, hospicios y casas de expósitos podrían ser cauces adecuados para llevar a cabo las *reformas sociales* que tenían en su mente los políticos ilustrados.

Si grave se presentaba el problema de los pobres y vagabundos, mayor dramatismo adquiere el de los niños expósitos que, con el tiempo, se convertirían en el máximo exponente de lo marginal.

El siglo XVIII, si bien es cierto que no admitió formalmente las relaciones ilícitas, aceptó las consecuencias de estas "como una manera más de

respaldar la política demográfica oficial que se llevaba a cabo*¹. La población debía aumentar y los conceptos de licitud o ilicitud deberían ponerse a ese bien superior que era el aumento de "la población en la monarquía", como punto de partida para la solución de sus problemas. El apoyo a los expósitos y a los centros de acogida de éstos cubriría, por una parte, la piadosa y caritativa labor humanitaria y, por otra, la necesidad de aumentar el número de habitantes del reino. Que una cosa y otra se cubrieran es algo que, cuando menos, tendría dudosos resultados satisfactorios.

En este contexto social, cultural y político hay que enmarcar la redacción y posterior aprobación de la *Ordenanza para el mejor gobierno y administración de el ramo de niños expósitos, sus censos y haciendas* que, promovida por el obispo de Almería D. Claudio Sanz y Torres, tuvo vigencia en la diócesis almeriense a partir del mes de junio de 1763.

2. ASPECTO FORMAL DE LA ORDENANZA

El ejemplar de la Ordenanza que hemos manejado para la realización del presente trabajo, es una copia impresa autenticada por el notario mayor del Obispado de Almería, Francisco Antonio Pérez. Procede del Archivo Histórico Municipal de Vera (Almería)² y en ella va inserta una Real Cédula de aprobación, fechada en Aranjuez el 15 de mayo de 1763. El 6 de junio del mismo año le da traslado el notario mayor del Obispado, que la firma y rubrica.

La Ordenanza está recogida en trece folios y se inicia con un encabezamiento del ordenante y concluye con el testimonio de fe que realiza D. Lucas Rodríguez Pérez, Secretario de Cámara, el día primero de enero de 1763.

Está estructurada en una introducción y veintitrés capítulos que agrupamos de la forma siguiente:

- Cap. 1: Prohibición de que se expongan niños de padres conocidos.
- Cap. 2: Sobre el bautismo de los niños expósitos.
- Cap. 3: Construcción de una casa para el Ama Mayor.

1. SANZ SAMPELAYO, J.: *Granada en el siglo XVIII*; Granada, 1980, p. 362.

2. A.H.M. de Vera: *Real Cédula aprobando S. M. la Ordenanza que inserta...*; Leg. 62-3-3. Agradezco a M^a. Luisa Andrés Uroz la amabilidad que tuvo de comunicarme la existencia de esta Ordenanza, así como habérmela proporcionado.

Cap. 4: Salario y obligaciones del Ama Mayor.

Cap. 5 al 15: Sobre alimento, vestido y cuidado de los expósitos.

Cap. 16 al 18: Sobre las obligaciones del Mayordomo.

Cap. 21 y 22: Que no se busque a quienes exponen y forma de recibir a los expósitos.

Cap. 23: Sobre la reserva que se hace el Obispo para modificar la Ordenanza y mandato de observancia y cumplimiento.

3. ALGUNOS DATOS BIOGRÁFICOS DEL ORDENANTE

D. Claudio Sanz y Torres y Ruiz Castañedo³ nació en Torres, provincia de Toledo, en el año 1704. Perteneció al clero secular y se doctoró en Derecho Canónico. En julio de 1761 fue preconizado obispo de Almería y ocupó la sede de forma oficial en noviembre del mismo año. Su pontificado duró casi dieciocho años y se caracterizó por la buena gestión económica que se tradujo en realizaciones de carácter religioso y benéfico. Construyó el templo de Viator. algunas capillas, bendijo la iglesia de Vélez Rubio y quizás sea su gran obra el Santuario de El Saliente (Albox)⁴. Obras de carácter benéfico son la construcción del hospital de Vélez Rubio: la casa de baños termales de Sierra Alhamilla, con servicio gratuito para los pobres y el hospital casa-cuna fundado en Albox en octubre de 1764 para pobres y expósitos de Albox. Purchena. Arboleas. Cantona. Oria. Partalaoa. Albanchez y Lijar. Otras fueron sus construcciones y no quedó sin atención la propia catedral de Almena, donde se nota de manera más clara la acción de este obispo.

Debió conocer los entresijos de la Corte y llevarse bien con los poderes temporales. Es en su época cuando se resuelve parcialmente el pleito entre el Obispado de Almería y los descendientes del Marqués de los Vélez sobre las obligaciones que estos temen con respecto a la Iglesia, al percibir los dos tercios de los diezmos, de construir y reparar los templos de la demarcación señorial del marquesado y señorío de los Vélez.

Al margen de su labor pastoral, hay que destacar su buena gestión como administrador y economista. Además de la Ordenanza que nos ocupa, en

3. TAPIA GARRIDO, JA.: *Los obispos de Almena (66-1966)*; Vitoria. 1968. pp. 61-63. BOLEA Y SINTAS, M.: *Episcopologio e historia de la diócesis de Almería*; ms. inédito. 1890.

4 FERNANDEZ ORTEGA. P.Mv y *el Santuario del Saliente, historia y vida*. Granada. 1985.

1764 se publica otra *Real Ordenanza para la mejor administración de las rentas, sus ramos, oficios, dependencias, uso y ejercicio de la real jurisdicción en ambas instancias*. Al final de su pontificado apareció otra ordenanza para la mejor administración de los frutos de las haciendas y diezmos.

De todo lo dicho hasta aquí puede sacarse la conclusión de que el Dr. Sanz y Torres fue un hombre muy de su tiempo: el humanitarismo de sus construcciones benéficas, el interés por la regulación y buen funcionamiento de la economía de una diócesis tan pobre como la almeriense y sus buenas relaciones con el poder temporal son claro exponente de la afirmación anterior. Los planteamientos de reforma social, progreso económico e interés público, son constantes en su vida. Por último, hay un hecho que queremos destacar sorprende que a lo largo de su amplio pontificado, no enviara ningún informe a Roma ni llevase a cabo ninguna visita *ad limina*. Algunos comportamientos del prelado, esta ausencia de informes a que hemos aludido y otros detalles, nos han llevado a ver en el un cierto regalismo sobre el que habría que profundizar y que no cabe en este trabajo.

Murió en el año 1779 y, a juzgar por sus obras, fue uno de los grandes obispos de la modernidad que ocuparon la sede de San Indalecio.

4. CONTENIDO DE LA ORDENANZA

La introducción que precede al articulado recoge la importancia del "Ramo de expósitos", por lo que supone de servicio a Dios y a la "causa" pública".

En el Obispado de Almería no había ningún precedente escrito de normativa que regulara el funcionamiento de este tipo de establecimientos. Ello obligó a que se pidieran informes a otras diócesis que, como la almeriense, también carecían de reglamentos y funcionaban de acuerdo con la costumbre. Ante esta realidad, se hacía preciso redactar una Ordenanza que unificara criterios de actuación en las seis mayordomías del obispado.

Al proceder la dotación de las casas del Fondo General de las Fábricas, se ordena que se gaste cuanto sea preciso en la alimentación y vestido de los expósitos y que el sobrante sea enviado al fondo antes dicho.

5. CÁRCEL ORTI, V.: *Los informes sobre el estado de las diócesis andaluzas y de Ceuta desde finales del siglo XVI hasta comienzos del XX*; Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba. 1978; vol. I, pp. 189-190.

4.1. Que no se expongan niños de padres conocidos

Al ser frecuente que algunos niños fueran expuestos por sus padres para recibir los beneficios de la alimentación y el vestido, se ordena a los mayordomos que velen para que esto no se produzca y, en caso de averiguar algo, comuniquen el nombre de la persona que haya incurrido en "este abominable delito", para que su castigo sirva de escarmiento a otros.

4.2. Que los expósitos sean bautizados condicionalmente

Todo expósito debería ser bautizado condicionalmente en el momento de su ingreso, a no ser que llevara cédula de bautismo debidamente comprobada ante el párroco.

4.3 Que la casa del ama mayor esté en sitio discreto dentro de la ciudad

Al ser costumbre que los expósitos se lleven al Ama Mayor, encargada de recogerlos, es necesario que ésta viva en lugar céntrico. Para ello se ordena al mayordomo que busque una casa dentro de la ciudad y "se le ponga cerca de su dormitorio una ventana embebida en la pared interior, con su reja en la exterior a la calle, que tenga un óbalo o entrada, y entre ventana y reja quede el vacío de la pared, en figura de una cuna pequeña para que dexen a los expósitos con toda seguridad y, a el golpe o señal que hicieren en la ventana, acuda la ama a recogerlos".

4.4. Salario del ama mayor y obligaciones de ésta

La antigua dotación era de dieciocho ducados anuales y dos pares de zapatos: un par por San Juan y otro por Navidad. Reconociendo "ser muy reducido este premio" teniendo en cuenta el mayor trabajo a partir de la Ordenanza, el salario será de treinta reales cada mes, más dos pares de zapatos y el beneficio de habitar la casa sin ninguna renta.

Como obligaciones tendrá: visitar al menos dos veces al mes a los expósitos de la ciudad, preocuparse si son bien atendidos por las amas y recabar información sobre este particular a "vecinos piadosos". En caso de que los informes fueran negativos tendría que pasar comunicación al mayordomo para que este ama cesara en sus funciones. En caso de que el Ama Mayor no cumpliera bien con su cometido sería despedida y a su sustituta se le haría entrega de lo contenido en los dos capítulos anteriores.

4.5. Sobre la antigua costumbre de alimentar y vestir a los expósitos

Los expósitos se criaban por cuenta de las iglesias "sin que verifiquemos el origen", durante dos años y medio. Año y medio de lactancia y otro año de destete. Los primeros dieciocho meses se pagaban a razón de quince reales cada mes y los doce restantes a diez reales. Cada expósito era dotado de un hatillo cada seis meses, compuesto "de vara y quarta de bayeta de la tierra y dos varas de lienzo, todo en corte", abonándosele al mayordomo veintiocho reales por cada hatillo, compuesto de vara y media de bayeta para dos mantillas, dos varas de lienzo para camisas y una vara o vara y media para pañales. En la mayordomía de los Vélez se le abonaban al mayordomo dos ducados por vara y media de bayeta, vara y media de lienzo de cáñamo y vara y media de lienzo delgado. En las otras tres mayordomías- Purchena, Serón y Tahal- se abonaban otros dos ducados. Las cinco mayordomías de los pueblos pagaban quince reales por mes durante el primer año y doce por cada mes durante los dos años siguientes, en concepto de alimentación.

4.6. Nueva regla para alimento de los expósitos y salario de las amas

No se encontró razón para justificar la desigualdad existente entre las distintas mayordomías y se estableció que se generalizara el periodo de lactancia hasta los dieciocho meses, durante el cual cobrarían las amas quince reales al mes, y un año de destete con salario mensual de diez reales por ama. Se mantendría la dotación de un hatillo cada seis meses o, lo que es lo mismo, cinco en los dos años y medio. El mismo tratamiento se les daba a los huérfanos y a pobres de solemnidad cuyas madres no pudieran criarlos por falta de leche o por enfermedad.

4.7. El hatillo de cada expósito

Para las seis mayordomías del obispado se ordenaba que cada hatillo estuviera compuesto por vara y quarta de bayeta de color de la de la tierra, dos varas de caserillo fino y vara y media de tanana u otro lienzo, hasta sumar un total de dos ducados que era la cantidad que anteriormente tema asignada este concepto.

4.8. Sobre la Ropería Mayor de Fábricas

Se centralizo la adquisición de ropa para los niños expósitos en la Ropería Mayor de Fábricas, para que al comprar los lienzos y tejidos en mayor cantidad, se obtuvieran mejores calidades a menor precio. El ahorro quedaría a beneficio del Fondo de Fábricas. Por esta razón quedaron suprimidos los dos ducados que se abonaban al mayordomo por cada hatillo.

4.9. Modo y tiempo de entregar a los mayordomos las ropas de expósitos

El ropero mayor entregaría a cada mayordomo las bayetas y lienzos, de acuerdo con el número de acogidos que, en relación jurada que cada seis meses se enviaría, hubiere. Antes de cada entrega se haría una justificación, de la anterior. El mayordomo de los Vélez, dada la situación geográfica de esta población, enviaría a un hombre de su confianza con certificación del número de expósitos, y éste pasaría por Vera para recoger el mismo documento. A la vuelta de Almería dejaría en Vera las ropas correspondientes a esa mayordomía, dirigiéndose luego a los Vélez. Igual tendría que hacer el mayordomo de Serón con Purchena y Tahal. A los mayordomos de Vélez y Serón les serían abonados los gastos ocasionados por los portes y desplazamientos.

4.10. Sobre lo que se ha de hacer con el hatillo cuando muere un expósito

Si un expósito moría a los pocos días de haber sido recibido, o en el término de un mes, se recogía el hatillo para entregarlo a otro niño. Al ama le serían abonados seis reales para pagar la mortaja y la Iglesia no percibiría ningún dinero. Sólo estaba previsto que al enterrador se le abonaran dos reales por su trabajo.

4.11. Circunstancias que se deben dar para pagar el salario de las amas

Para pagar a las amas sería imprescindible que estas se presentaran ante el mayordomo con el niño a su cargo. El mayordomo examinaría la salud y el aseo de los niños y en caso de no ser satisfactorio cesaría el ama en su servicio. Para terminar, cuando mona un expósito, era preciso que cada ama presentara la partida de defunción de éste expedida por un párroco o de lo contrario, no se le abonaría ninguna cantidad.

4.12. Formalidades para la entrada y bautismo de expósitos

En el libro de entradas anotarían los mayordomos a los niños que se recibían, así como sus circunstancias: día, mes, hora, edad, señas, ropa, etc. En caso de llevar alguna cédula, ésta se copiaría en la partida. Se haría constar el nombre de la persona, en caso de ser conocida, que lo llevó. Si no hubiera constancia del bautismo, se haría de acuerdo con lo establecido en el capítulo 2. figurando el nombre del párroco y de los padrinos.

4.13. Elección de las amas, modo de recibirlas y de entregarles expósitos

El que no faltaran amas era obligación del mayordomo. Antes de tomarlas como tal, debían ser aprobadas por un médico. Antes de que los niños fueran entregados, en el libro de salidas se haría constar el día de entrega, nombre, estado y dirección del ama que recibía a cada criatura.

4.14. Señal que debían tener los hatillos de los expósitos

Para evitar que algunas amas pudieran vender los vestidos que les eran entregados al recibir un niño, el mayordomo debía cuidar que cada hatillo fuera marcado en hilo o seda con una E mayúscula. En el caso de que estas ropas no llevaran la inicial cuando el ama fuera a cobrar su salario, no se le pagaría y, además, se le apercibiría de su deposición.

4.15. Sobre la atención médica a los expósitos

Cuando un niño se encontrara "endeblo o enfermo", el ama daría cuenta al mayordomo para que fuera atendido por el médico. Las recetas se llevarían a la Botica de Fábricas con el nombre del enfermo puesto por el médico y firmadas por el mayordomo, sin cuyo requisito no se harían efectivas.

4.16. Formalidades para entregar expósitos a quienes los soliciten

Si un ama de cría decidía quedarse con el niño que le fue entregado, había que hacer la inscripción y desde aquel momento cesaba en la percepción del salario y en la recepción de vestidos. Se le obligaba a su vez, por medio de documento público, a proporcionar seguridad, buen trato, vestido y educación, así como a dotarlo de veinticinco ducados cuando llegara a la edad de "tomar estado". Este documento habría de ser otorgado ante el escribano mayor del Juzgado de Fábricas.

4.17. Lo que se ha de hacer con un expósito que no es adoptado

Cuando un niño cumplía dos años y medio y no había sido adoptado por nadie, el mayordomo debía dar un informe, sería puesto a disposición del Ama Mayor para que continuara su crianza y educación, percibiendo diez reales mensuales y la ropa correspondiente. Otra posibilidad era la de encomendarlo a alguna persona "pía" que "execute esta caridad".

4.18. Lo que se ha de hacer cuando algún padre saca a su hijo expósito

Cuando algún padre sacaba a su hijo de estos establecimientos, tenía la obligación de devolver el importante total de los gastos habidos durante su per-

manencia en dicha institución. Los mayordomos tenían obligación de anotar estas circunstancias y la Contaduría General cargaba, a cuenta del padre, todos estos gastos.

4.19. Relaciones anuales que han de enviar los mayordomos

Al finalizar cada año, los mayordomos tenían obligación de enviar una relación al "Ramo de Expósitos" sobre el número de acogidos, día de entrada de cada uno, procedencia, cantidad gastada en dietas de conducción, así como las sugerencias para el mejor funcionamiento de este ramo.

4.20. Obligaciones del mayordomo de la capital sobre cobro de rentas

Los censos de la ciudad de Almería estaban separados administrativamente de la Administración General de Fábricas y de ellos se nutría el Ramo de Expósitos. La buena administración de este ramo producía beneficios que iban a parar a la Fábrica General. Por esta razón se le encargaba al mayordomo de la capital que fuera diligente en el cobro. Para ello se le entregaría un libro con el nombre de los deudores y los apremiaba para que hicieran efectivas sus deudas. En caso de omisión, el mayordomo respondería de las partidas como si estuvieran en su poder. Igualmente se le decía que cuidaran de las haciendas y de sus rentas para que fuera en aumento y no en disminución. Por último, se le pedía relación de nombres, haciendas, censos y réditos para "proveer el remedio necesario".

4.21. Prohibición de buscar a quienes exponen ni recibir dinero de quienes los depositan

Se prohibía buscar a las personas que exponían a los niños, "dexando para ello una total libertad". De igual manera, se prohibía aceptar dinero de las personas que los llevaban, porque había que admitirlos y asistirlos "con quanto costo sea legítimo".

4.22. Forma de recibir a los expósitos

Serían admitidos todos los niños que fueran llevados por párrocos, entregados a las comadres de parir, médicos, personas de buena fe, justicias, etc., acompañados "de sus papeles de avisos" y se pasarían al libro, teniendo obligación los mayordomos de guardar los papeles originales.

4.23. Reserva que hace el ordenante sobre modificación de la ordenanza

El ordenante se reservó la facultad de modificación de la Ordenanza, de acuerdo con los casos y experiencias derivadas de su aplicación. Se le entregó a cada mayordomo un ejemplar de éstas, otro a la Contaduría General, otro a la Real Oficina de Dirección y otro al Archivo Reservado de Fábricas. El original quedó en posesión del obispo para dirigirlo a S.M. y a la Real Cámara del Supremo de Castilla para su aprobación. Ordena se guarde y cumpla esta Ordenanza "según y como en ella se contiene, por convenir a el servicio de ambas Magestades y bien de la causa pública".

5. COMENTARIO EN TORNO A LA ORDENANZA

La mentalidad del pueblo español conservó durante el siglo XVIII el componente religioso de otras épocas, a pesar del laicismo de algunos pensadores. La Iglesia mantuvo su popularidad y su influencia en la sociedad, en gran medida, porque de ella procedía el mayor volumen de limosnas y ella sustentaba la casi totalidad de las obras pías y asistenciales⁴.

Los expósitos de la diócesis de Almería fueron criados, desde siempre, por cuenta de la Iglesia y así consta en la Ordenanza. La tradición y la costumbre se convirtieron en norma y eso mismo ocurrió en casi todas las diócesis españolas.

El "caritativo fin" del Ramo de Expósitos tenía la doble finalidad de contribuir al "servicio de Dios Nuestro Señor y bien de la causa pública". La misión asistencial era entendida como cumplimiento de un mandato divino y como forma de velar por esa sociedad en la que ella -la Iglesia- se desenvolvía con espíritu de dirección y control.

Los principios de productividad y de rentabilidad formaron parte del pensamiento eclesiástico. Basándose en ellos, o como fruto de ellos, muchos obispos mandaron redactar ordenanzas sobre aspectos y contenidos variados, para alcanzar "unos progresos muy ventajosos y ajustados a los sinceros deseos de nuestro desempeño". Los clérigos, como es lógico, ocuparían los puestos de dirección y por esa razón se eligió a un sacerdote de "zelo y virtud" como responsable del Ramo de Expósitos. El acataría y ejecutaría las reglas, ya que por su medio habían sido "abolidos los abusos que la indisponían".

6. DOMÍNGUEZ ORTIZ. A.: *Sociedad v Estado en el siglo XVIII español*; Barcelona. 1976, p. 363.

Dedicar el capítulo 1 de la Ordenanza al cuidado que han de tener los Mayordomos para que no se expongan niños de padres conocidos, indica la importancia que debió tener este hecho. Muchos padres, "anteponiendo la codicia o necesidad a el derecho natural, suelen incurrir en este abominable delito, disfrutando el caudal propio de los expósitos". En el Sínodo Diocesano de Almena de 1635, se tipificaba como pecado reservado, el cometido por "los que echen a lugares píos niños expósitos teniendo con que criarlos o no resarcieren los daños que a los dichos lugares píos tuvieren obligación por esta causa"⁷. Visto lo anterior cabe preguntarse: ¿fueron las relaciones matrimoniales ilícitas las que procovaron tan alto número de expósitos? Nosotros pensamos que, sin subvalorar éstas, fueron las motivaciones económicas las que contribuyeron a elevar el volumen numérico de esta población marginada.

Ordenar que se ponga en lugar céntrico la casa del Ama Mayor porque la habitada por ésta en el barrio de la Almedina traía "unos daños fatales" por su lejanía⁸, da idea de racionalización del servicio para la obtención de mejores resultados. En esta línea va el aumento del salario del Ama Mayor: "A proporción del más trabajo que tiene y el que se le aumentará con el presente establecimiento". El trabajo aumentaría y también las exigencias a su persona desde su posición intermedia entre el Mayordomo y las amas de cría.

Se observa un interés constante por el rendimiento de las personas asalariadas, pero no es menor el de la atención a expósitos.

La Ordenanza que estudiamos denota un afán uniformista y centralizador. Los criterios distintos que se habían seguido en la ciudad y en las cinco mayordomías se unificarán por no encontrar razones válidas que justifiquen la variedad en tiempos de lactancia o en ropas de niño. Se ordena que el penodo de lactancia sea de un año y medio o el de destete doce meses. Los salarios serán los mismos: 15 reales diarios durante la lactancia y diez reales diarios durante el destete⁹. La creación de la Ropería Mayor de Fábricas supuso la centralización total de los servicios en Almería. La filosofía que

7. CONSTITUCIONES SINODALES DEL OBISPADO DE ALMERÍA. Granada. 1638. fol. 113 vto.

8. La misma determinación se tomo en la ciudad de Granada y por las mismas razones. Vid. SANZ SAMPELAYO, J.: *Granada...*, Op. cit., p. 222.

9. Nos ha llamado la atención la fuerte diferencia que existe entre los salarios que percibían las amas de cna de Granada (16 reales anuales en periodo de lactancia y 11 reales anuales en periodo de destete) y las de Almena. Vid. SANZ SAMPELAYO, J.: *Granada... Op. cil*, p. 221.

informó a esta política central i z adora fue la del ahorro por medio del control y la obtención de mejores resultados a menor costo. En el fondo, lo que se perseguía era desterrar el abuso y luchar contra el fraude. A esa política se debe el aumento que se produce en la burocracia a través de justificaciones, relaciones juradas, liquidación de presupuestos, etc.

Se vislumbran rasgos de mejora sanitaria: el informe que tienen que emitir los médicos antes de "contratar" a las amas de cría es, en cierta medida, un intento de protección al niño. Otro tanto resulta la recomendación que se hace a las amas cuando vean a un niño "endebles o enfermo": lo comunicarán al mayordomo para que informe al médico y éste le aplicará "los oportunos remedios". La receta llevará el nombre del paciente y la firma del mayordomo para que pueda ser pagada.

Las formalidades exigidas para la entrada de expósitos o adopción de éstos eran minuciosas, detalladas y con fuerte respaldo legal. Gracias a ese rigor podemos hoy disponer de una amplia información que posibilite el estudio de esta variante dentro del campo demográfico.

La función del mayordomo se caracterizaba por la complejidad de misiones y por la gran responsabilidad de su labor.

Casi al final de la Ordenanza, los capítulos 21 y 22, se vuelve a insistir en un principio básico: todos los expósitos deberán ser acogidos sin buscar ni perseguir a quienes los expusieron. Se aprecia un espíritu de protección que nos lleva a pensar en algo más que cuidar al débil. En una sola ocasión aparece la crítica a los padres que exponen a sus hijos y está motivada por razones económicas más que humanitarias. ¿Se trata de regular y mejorar el funcionamiento de estas instituciones? No cabe la menor duda de que esa es una de las intenciones pero tal vez no se encuentre muy alejada de éstas, la de facilitar a los progenitores una salida para sus hijos cuando no los pudieran criar o vieran dificultades para su desarrollo. No se pretende, creemos, favorecer la ilegitimidad aunque ésta no sea criticada. Nuestra opinión se inclina más por la idea de que el espíritu de la Ordenanza se orienta a favorecer el crecimiento demográfico de la población, como remedio de los males que padece la España del XVIII.

Por último, el mandato de cumplimiento y observancia de la Ordenanza, se inscribe dentro del ambiente de la época donde lo temporal y lo espiritual no tiene límites definidos.

6. CONCLUSIONES

La Ordenanza que hemos presentado y que ha servido de base al presente trabajo es fruto del reglamentismo racionalista del siglo XVIII.

Los principios de productividad y rentabilidad son los pilares básicos de la filosofía que la informan y en la incentivación del trabajo está basado el

rendimiento que se espera alcanzar, y justificado el control sobre los asalariados, que se pretende imponer.

Se pretende uniformar el tipo de prestaciones de servicios, en oposición a la libertad de criterio y actuación de épocas anteriores. Se llega a un centralismo que amuenta la burocracia y trata de luchar contra viejos hábitos de corrupción y variados tipos de fraude.

Se observa interés por el mantenimiento y progreso del ramo, así como cierta preocupación por los aspectos sanitarios, alimenticios y de seguridad.

La escás condena que se hace a los padres que exponen a sus hijos nos hace pensar en la posibilidad de que lo realmente importante para el que ordena la redacción de la Ordenanza no es desterrar acciones ilícitas sino, por el contrario, aceptar situaciones de hecho que pueden contribuir al aumento de la población.

Basado en lo anterior, pensamos que el origen del mayor porcentaje de expósitos, no está en las relaciones habidas fuera del matrimonio: hay que buscarlo en las condiciones de necesidad y pobreza que imperan en la sociedad del momento.

Por último, el humanitarismo -caridad- de la Iglesia se ve influido por los afanes reformistas de políticos y pensadores. El clero ilustrado, sin querer perder sus prerrogativas temporales y no colaborar en la tendencia de separación de ámbitos -religioso y político-, se hace eco de las corrientes filosóficas del momento y trata de ajustarse a ellas en aspectos que no lo comprometan. El terreno de la beneficencia no podía dejárselo arrebatarse y para ello había de adecuar su tradicional comportamiento a las exigencias de los nuevos tiempos.